

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 23 de Junio de 1881; Su Majestad el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por esa Dirección general se formule la segunda convocatoria para proveer por oposición y examen 32 plazas del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales y 240 de subalternos del mismo ramo, en consonancia con lo que establecen los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, y párrafo segundo del 22, del Real decreto referido; siendo asimismo la voluntad de S. M. que la designación de las plazas por clases que ha de verificarse lo sea proporcionalmente con sujeción estricta á las que detallan el Real decreto fecha 23 de Julio de 1882 y la plantilla general de las cárceles del Reino.

De Real orden lo digo á V. I., por delegación del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1883.—El Subsecretario, Julián García San Miguel.—Señor Director general de Establecimientos penales.

(Gaceta 19 Noviembre 1883).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Acontecimientos lamentables y cuyo solo recuerdo entristece el ánimo, arrojaron no há mucho sobre extrañas tierras centenares de infelices soldados que, á impulso del engaño, tuvieron en un instante de extravío de parte de sus Jefes y Oficiales la desgracia de faltar, quizá contra su voluntad, al más sagrado de los juramentos.

Todas las noticias que el Gobierno recibe con relación á los que se hallan en Portugal dan una idea conmovedora de la angustiosa situación de esos desventurados, que, rotos, hambrientos, casi desnudos suspiran por la madre Patria, volviendo hacia ella los ojos con el doloroso quebranto del que juzga perdido para siempre el hogar donde nació. La mayor parte de las familias á que pertenecen han recurrido á la clemencia de V. M. haciendo relato desgarrador de las desdichas que les agobian, y solicitando generoso perdón para un delito que les avergüenza; y muchos de ellos mismos, en súplica de olvido para sus culpas, se han acercado á nuestros Representantes en aquel país, protestando de su amor á la Augusta Persona de V. M. con palabras tan sentidas que ponen de manifiesto la torpe seducción de que han sido víctimas principales.

Grande es el delito á que fueron arrastrados, y nunca podrá encontrar atenuación ante rigor de la justicia; pero adonde no le es dado á la ley mostrarse blanda, allí aparece la misericordia de V. M. haciendo uso de la más hermosa de todas las prerrogativas. Si grande es el delito, mayor es la bondad de V. M., cuyo noble corazón comparte las desgracias

de sus súbditos, y cuyo recto juicio le permite distinguir con perfecta claridad entre los que obraron por propio arrebatado, movidos por pasiones censurables, y los que se apartaron del cumplimiento de su deber en fuerza de sugerencias á que tal vez no les permitieron sustraerse preceptos de esa misma disciplina que quebrantaron y hábitos de obediencia á la que creyeron rendir culto hasta en aquellas horas de ignominia. Las muestras de arrepentimiento dadas por la inmensa mayoría de esos individuos, los cuales, en reverentes exposiciones por sí y á nombre de sus compañeros, manifiestan con insistencia que están deseosos de volver á servir bajo las banderas que en mala hora abandonaron, ofreciendo desvanecer con ejemplar conducta y actos de fidelidad constante el triste recuerdo de una falta á que les arrastraron con dolor aquellos mismos á cuyas órdenes se hallaban, no han podido menos de influir favorablemente en el ánimo de V. M., dispuesto siempre al ejercicio del bien y á los actos de noble piedad que tanto enaltecen su reinado.

Para secundar el generoso propósito de que V. M. se halla animado, el Ministro que suscribe habría aconsejado á V. M. que esos individuos y clases de tropa al ser objeto de una medida que los indultase del crimen militar de que se han hecho reos, lo hubieran obtenido mediante la condición de servir en Ultramar el tiempo que aun les resta; pero V. M. ha expresado su deseo de que vuelvan á las filas del Ejército de la Península para que recobren la perdida tranquilidad esas infortunadas familias cuyas lágrimas le han conmovido profundamente, y ante esos levantados sentimientos sólo corresponde ya someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Noviembre de 1883.—Señor:—A L. R. P. de V. M., José López Domínguez.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se concede el plazo de dos meses, contados desde la fecha del presente Real decreto, para acogerse á indulto del delito de rebelión y sus conexos ante los Agentes diplomáticos ó consulares de España en el extranjero á los Cabos y soldados del Ejército que pertenecieron, al ocurrir los sucesos del 4 de Agosto último, á los Cuerpos de la guarnición de Badajoz que á continuación se expresan: regimiento infantería de Covadonga; regimiento caballería de Santiago: tercer regimiento artillería á pie; batallón reserva de Badajoz; regimiento caballería de reserva, núm. 21.

Art. 2.º Los individuos á quienes comprendan los beneficios del artículo anterior serán destinados á prestar sus servicios á los Cuerpos del Ejército de la Península hasta cumplir el tiempo que les corresponda, descontando el que hayan permanecido fuera de España.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra dictará las órdenes necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

(Gaceta 27 Noviembre 1883).

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á oposicion y examen para proveer las plazas del Cuerpo de empleados y subalternos de Establecimientos penales que determina dicha disposicion.

Los individuos que, reuniendo las condiciones expresadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 23 de Junio de 1881, aspiren á ser admitidos á los ejercicios, podrán dirigir sus solicitudes á esta Dirección general hasta 10 días antes de la fecha señalada para verificarlos, acompañadas de los documentos siguientes.

Para oposicion:

Cédula personal.

Partida de bautismo, legalizada en el caso de ser de fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

Certificación de buena conducta expedida, con fecha corriente, por la Autoridad local.

Declaración escrita y firmada por sí, en que expresen no haber sido sentenciados por los Tribunales de justicia por delito alguno.

Para examen de ingreso en el Cuerpo de empleados de Establecimientos penales:

Los mismos documentos que los anteriores, y además licencia original ó copia autorizada por Autoridad competente los que hubieren servido en el Ejército ó Guardia civil en el tiempo y forma que preceptúa el párrafo último del art. 4.º del Real decreto expresado de 23 de Junio de 1881.

Para examen de subalternos:

Cédula personal.

Partida de bautismo, legalizada si fuese del territorio de fuera de la Audiencia de Madrid.

Licencia original ó copia autorizada de ella por la Autoridad competente para justificar sus servicios en el Ejército ó Guardia civil.

Certificación de buena conducta expedida, con fecha corriente, por la Autoridad local de su vecindad.

Declaración escrita y firmada por sí de no haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia por delito alguno.

Y el certificado facultativo que determina el art. 7.º del Real decreto mencionado anteriormente.

Será requisito indispensable que las instancias, certificaciones, copias, etc., que se mencionan se hallen extendidas en el papel sellado correspondiente, y sin enmiendas, tachas, raspaduras ni falta de documentos para que surtan los efectos de admisión en el Negociado del Personal de esta Dirección general, como determina la Real orden de 28 de Julio de 1882.

Plazas que se anuncian á oposicion.

Con destino á los presidios:

	Pesetas.
Una de Director de primera clase con el sueldo anual de	6.000
Una id. de segunda	5.000
Una id. de tercera	4.000
Un Administrador de primera con fianza de 2.000 pesetas	3.500
Dos id. de segunda y fianza de 1.500 pesetas, á...	3.000

Con destino á cárceles:

Dos de Director con el sueldo de 2.500 á 3.000 pesetas.

Los ejercicios se verificarán en el local designado al efecto por esta Dirección general desde el día 10 del próximo Enero, y hora de la una de la mañana á las seis de la tarde, con sujeción á los programas que á continuación se expresan:

Programa de Derecho penal.

- 1.ª Fuentes de la legislación penal española respecto á los delitos comunes y especiales.
- 2.ª Estructura del Código penal y sumaria indicación de las materias que trata cada libro.

- 3.^a Definición del delito según la legislación vigente y explicación de ésta.
- 4.^a Notas distintivas entre los delitos y las faltas y los casos de imprudencia.
- 5.^a ¿Quiénes son los encargados de juzgar y castigar los delitos, y quiénes los de las faltas?
- 6.^a Desenvolvimiento del delito. Diversos estados en que se manifiesta y casos en que el Código penal los castiga.
- 7.^a Delito consumado. Sus caracteres.
- 8.^a Delito frustrado. Sus caracteres.
- 9.^a Tentativa de delito. Sus caracteres.
10. Conspiración y proposición. Sus caracteres.
11. Qué personas y en qué concepto declara el Código responsables de los delitos y de las faltas. Quiénes considera autores y cómplices el Código vigente.
12. Encubridores. Actos que constituyen el encubrimiento.
13. Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.
14. Circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal. Su explicación.
15. Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal. Su estudio.
16. Clasificación de los delitos según el art. 6.º del Código penal. Clasificación teniendo en cuenta la persona que puede ejecutar la acción penal.
17. Penas y su clasificación según el art. 26 del Código penal.
18. Idea de las penas de privación de libertad con arreglo al Código penal.
19. Idea de las penas de restricción de libertad con arreglo al Código penal.
20. Idea de las penas que recaen sobre los derechos políticos y civiles.
21. Idea de las penas que recaen sobre la propiedad.
22. Disposición de las penas en escalas. Fin á que corresponde en el Código penal la distribución de las penas en escalas.
23. ¿Existen en realidad en el Código penal penas perpetuas? ¿Cómo terminan las penas á que el Código aplica esta denominación?
24. ¿Qué fecha habrá de servir de reguladora para fijar el día en que el reo comienza á extinguir su condena?
25. Modificaciones que pueden sufrir las penas teniendo en cuenta la edad, sexo, estado patológico etc. de los penados.
26. Quebrantamiento de condena. Penas que el Código señala en el caso de quebrantamiento de condena.
27. La fuga de los penados de los establecimientos ¿es siempre punible?
28. Extinción de la responsabilidad por muerte del reo y cumplimiento de condena. Plazos en que la muerte del reo no extingue la responsabilidad penal.
29. Extinción de la responsabilidad penal por amnistía ó indulto. Sus diferencias.
30. Extinción de la responsabilidad penal por prescripción del delito y la pena. Condiciones que se exigen á cada uno.
31. Breve idea de la clasificación de los delitos con arreglo á las prescripciones del libro 2.º del Código penal.
32. Idea de los delitos que pueden cometer los empleados en el ejercicio de sus cargos, fijándose especialmente en los que puedan cometerse por los de Establecimientos penales.
33. Idea general de los delitos de falsedad en documentos públicos y privados, y en particular de los que pueden cometerse por los empleados en los Establecimientos penales.
34. Breve idea de los delitos contra las personas.
35. Idea de los delitos contra la honestidad, y especialmente de los abusos deshonestos.
36. Delitos contra la seguridad y la libertad. Su explicación.
37. Breve idea de los delitos contra la propiedad y especialmente de los hurtos, estafas y otro engaños.
38. Indultos. Ley que regula el ejercicio de esta gracia. Reos que pueden ser indultados. Excepciones. Clases y efectos del indulto.
39. Procedimiento para obtener el indulto. A quién corresponde su aplicación. Condiciones del indulto en las penas pecuniarias.
40. Intervención de los Jefes de Establecimientos penales en los expedientes de indulto.

Programa de Contabilidad general del Estado y especial de Establecimientos penales.

- 1.^a Definición de la Hacienda pública. Prelación de la Hacienda pública en concurrencia con otros acreedores; excepciones de esta prelación y razones de legalidad en que la misma se apoya.
 - 2.^a Responsabilidad de los empleados que causaren perjuicios á la Hacienda por comisión ú omisión.
 - 3.^a Secciones en que se divide la Contabilidad é Intervención de la Administración del Estado y atribuciones de cada una.
 - 4.^a Manera de efectuarse el servicio de contabilidad en cada año económico, tanto por parte de la Teneduría de libros, como por los agentes de la Administración y del Tesoro.
 - 5.^a Balance de la situación y balance general de la situación: por quién, ante quién y en cuánto tiempo se rinde: extremos que debe comprender dicho balance.
 - 6.^a Registro de entrada de todas las relaciones y cuentas en Secretaría: cómo se forma: procedimientos contra los cuentadantes morosos.
 - 7.^a Examen, operaciones y tramitación de las relaciones y cuentas en Teneduría.
 - 8.^a Examen, operaciones y tramitación de las relaciones y cuentas en la Contaduría de examen de cuentas.
 - 9.^a Obligación del Estado. Presupuestos: división de los presupuestos: tiempo de su duración: distribución de fondos por capítulos.
 10. Ordenador general de pagos del Estado. Ordenadores secundarios: quién los nombra: responsabilidad de los Ordenadores.
 11. Interventores: su nombramiento y responsabilidad.
 12. Tribunal de Cuentas: su jurisdicción: categoría y atribuciones.
 13. Procedimiento del juicio de cuentas ante el Tribunal. Recursos contra las sentencias pronunciadas por las Salas: sustanciación de estos recursos.
 14. Formación y tramitación de los expedientes de alcances y desfalcos: procedimiento que debe seguirse en los mismos para el reintegro y recursos que en ellos pueden utilizarse.
 15. Tramitación de los expedientes de cancelación de fianzas: recursos contra los fallos en los mismos recaídos.
 16. Sustanciación del procedimiento en rebeldía contra cuentadantes de ignorado paradero.
 17. Organización y número de talleres en los presidios. Distribución y aplicación de los productos ó rendimientos de los mismos. Intervención de los Comandantes.
 18. Número y definición de las cuentas que los Jefes de los presidios tienen obligación de remitir á la Dirección general de Establecimientos penales, incluidas las de suministros: documentos que constituyen cada una de dichas cuentas y procedimiento que se sigue con cada una hasta su completa terminación.
 19. Examen de la circular de 5 de Mayo de 1881 dirigida por la Dirección de Establecimientos penales á los Comandantes de los presidios. ¿Qué causas motivaron su redacción? ¿Es susceptible de mejoras?
- #### Programa de nociones de Higiene pública y especial de las prisiones.
- 1.^a Consideraciones generales acerca de la utilidad de la Higiene.
 - 2.^a Consideraciones sobre la atmósfera en general, y su influencia sobre los seres vivientes.
 - 3.^a Composición química del aire.
 - 4.^a Causas de las alteraciones y viciaciones del aire atmosférico.
 - 5.^a Consideraciones acerca del aire confinado, é influencia de éste sobre el organismo humano.
 - 6.^a Instrumentos para apreciar la temperatura, presión y humedad del aire, y efectos de estas condiciones sobre el organismo humano.
 - 7.^a Ideas generales acerca de las estaciones y su influencia sobre el organismo humano.
 - 8.^a Condiciones que debe reunir el agua para ser potable.
 - 9.^a Influencias nocivas que pueden resultar del emplazamiento de los Establecimientos penitenciarios.
 10. Importancia de la ventilación y calefacción en los Establecimientos penitenciarios.
 11. Condiciones higiénicas que deben tener las letrinas

ó lugares excusados de los Establecimientos penitenciarios.

12. Indicación de los desinfectantes en general.
13. Causas de insalubridad que pueden existir en las inmediaciones de los Establecimientos penitenciarios y medios de atenuarlas ó destruirlas.
14. Alimentos; definición y divisiones.
15. Alimentos vegetales; su división y consideraciones acerca de su importancia alimenticia.
16. Alimentos animales; su división y consideraciones acerca de los mismos.
17. Cantidad, calidad de alimentos y número de refacciones en relación con las condiciones de los penados.
18. Indicaciones generales acerca del uso de los condimentos.
19. Bebidas acuosas; sus efectos por cantidad, por temperatura y composición.
20. Bebidas fermentadas simples y las destiladas; sus efectos sobre el hombre.
21. ¿Qué se entiende por alteración, sofisticación y falsificación de los alimentos?
22. ¿Qué importancia tienen los vestidos para la conservación de la salud?
23. Baños; su importancia y aplicación en los Establecimientos penitenciarios.
24. Influencia de las pasiones en la salud de los penados.
25. ¿Cuáles son las pasiones más dominantes en los penados?
26. Reposo y sueño y su influencia sobre el organismo humano según las diferentes condiciones en que se realice.
27. Horas de trabajo que pueden imponerse á los penados en relación á la naturaleza de aquél, á la alimentación y condiciones de los individuos.
28. Influencia del aislamiento celular sobre las pasiones y facultades intelectuales de los penados.

Programa de sistemas penitenciarios y legislación española del ramo.

PARTE GENERAL.

- 1.^a Del régimen penitenciario.—Su objeto y extensión.—Brevísima indicación de los diversos sistemas penitenciarios.
- 2.^a Noticias de algunos de los principales reformadores y escritores de Derecho penal y sistemas penitenciarios.
- 3.^a Crítica de las impugnaciones que se hacen á los sistemas penitenciarios.
- 4.^a Ligera idea de los Congresos penitenciarios celebrados en Francfort, Bruselas y Londres.—Reseña del celebrado en Stockolmo, y noticia de sus acuerdos.
- 5.^a Condiciones generales que debe reunir el tratamiento penitenciario cualquiera que sea el sistema que se adopte.—Educación moral y religiosa.—Instrucción.—Trabajo.—Higiene.
- 6.^a De la educación moral y religiosa.—Su necesidad para conseguir la reforma de los delincuentes.—Del culto en las prisiones.—Explicación de la tolerancia religiosa que consagra la Constitución vigente.—Deberes y derechos del Capellán de una prisión.
- 7.^a De la instrucción.—Extensión que debe tener la enseñanza en las prisiones.—¿Debe obligarse á los presos y penados ignorantes á que acudan á la Escuela? ¿Se deberá imponer esa obligación á los detenidos ó penados jóvenes?—Lectura que debe permitirse en las prisiones.
- 8.^a Del trabajo en las prisiones.—Su necesidad.—Sus ventajas.—Oficios ó industrias que pueden establecerse en las prisiones.—¿Se debe obligar á todos los penados al trabajo?—Examen de las disposiciones del Código penal sobre este punto.—¿Se debe obligar á los detenidos preventivamente á que trabajen?
- 9.^a Conflicto económico que origina el trabajo en las prisiones por la competencia que se hace al trabajo libre.—¿Cómo podría resolverse el problema?
10. Sistema de trabajos por cuenta de la Administración.—Sistema de contratas.—Examen de uno y otro, indicando sus ventajas é inconvenientes.—Trabajo libre de los que sólo están presos.—¿Que intervención puede tener el Estado en este trabajo?
11. De la higiene en las prisiones.—¿Se debe imponer á los que sólo están en prisión preventiva el tratamiento higiénico que se considere conveniente?
12. Edificios carcelarios.—Condiciones que deben reunir.

—Crítica de los edificios que en la actualidad sirven para cárceles y presidios.—Breve idea de la arquitectura carcelaria.—Plan general de una prisión moderna.—Partes de que debe constar.—Explicación de la celda, indicando su capacidad, detalles y mobiliario que contendrá.

13. Vigilancia de las prisiones.—Cómo debe organizarse.—Contadores mecánicos.—Rondas.—Ventanillos.—Espiones.—Comprobación de los turnos de vigilancia.—Señales de alarma.—Medios de evitar las fugas.—Requisas.—Vigilancia especial sobre los empleados.—Vigilancia sobre las personas extrañas á la prisión que comuniquen con los detenidos y penados.

14. Noticias de los recursos á que acuden los presos y penados para tener relaciones peligrosas entre sí y con personas extrañas á la prisión.—Precauciones que debe tomar el Jefe de una prisión para no ser sorprendido por las frases de significación convencional que suelen usar los delincuentes.—Falinaje ó marcas de los criminales.—Exposición de los procedimientos empleados por los presos para tener relaciones peligrosas con el exterior, y de las medidas que pueden adoptarse para evitarlas.

15. Del personal penitenciario.—¿Debe ser distinto el cuerpo de empleados que sirva en las cárceles del que sirva en las penitenciarias?—Juicio crítico de la actual organización del personal de cárceles y presidios.—Calaboceros y cabos de vara.—¿Es conveniente su conservación?

16. ¿Las prisiones deben depender de un centro directivo; ó debe estar descentralizado el servicio?

17. Intervención del Poder judicial en el régimen de las prisiones.—Relaciones del Jefe de una prisión con las Autoridades judiciales.—Visitas de cárceles y presidios.—Disposiciones vigentes sobre este asunto.

18. Importancia y aplicaciones de la Estadística penitenciaria.—Disposiciones vigentes sobre el particular.—Examen de la Estadística criminal publicada en 1861.

SEGUNDA PARTE.

DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.

19. De la prisión preventiva.—Sus caracteres.—Su objeto.—Examen de la legislación vigente sobre el particular.

20. ¿Quién puede acordar la prisión preventiva?—Detenciones arbitrarias.—Respecto á las garantías individuales.—Deberes de los Jefes de cárceles en casos de detenciones ilegales.

21. Suspensión de las garantías constitucionales.—Estado excepcional.—Ley de orden público de 23 de Abril de 1870.

22. Del tratamiento preventivo.—Privaciones que pueden imponerse al detenido.—¿Qué diferencias pueden existir entre el detenido que ocupa departamentos especiales de pago y el preso pobre que no abona nada al Establecimiento?

23. Del servicio religioso en las cárceles.—¿Se puede obligar á los detenidos á que asistan á la capilla y cumplan con los deberes religiosos?

24. De la instrucción en las cárceles.—Cómo debe organizarse.—¿Se puede obligar al preso ignorante á que asista á las Escuelas?—Exposición del Estado presente de las Escuelas de las cárceles y medidas que podrían adoptarse para mejorarlo.—Premios y castigos que podrían emplearse para estimular la aplicación de los detenidos.—¿Se debe obligar á los detenidos jóvenes á que asistan á la Escuela? ¿Que clase de libros y periódicos pueden recibir y leer los que están sujetos á prisión preventiva.

25. Del trabajo en las cárceles.—¿Se puede obligar á trabajar á los presos insolventes que no se mantienen á sus expensas? ¿Se debe permitir á los presos que trabajen en sus respectivos oficios aun cuando nada paguen al Establecimiento? ¿Qué clase de oficios no deben permitirse en las cárceles? Los presos entendidos en un arte ú oficio ¿podrán servir de maestros á sus compañeros?

26. De la comunicación de los presos entre sí y con el exterior.—Idea de la incomunicación.—¿Quién puede acordarla y con qué requisitos? Deberes del Jefe de una cárcel respecto al preso incomunicado.—(Artículos 133 y 554 al 559 de la Compilación criminal reformada.)

27. De la comunicación de los presos con las personas extrañas á la cárcel.—Con sus familias, con los amigos, con los defensores.—Cómo debe efectuarse la comunicación.—Locutorios.—En caso de enfermedad ¿se debe permitir á la familia y amigos que entren en la enfermería?—El detenido enfermo ¿puede ser asistido por un Médico de su elección?

que no sea el del Establecimiento?—Deben ser vigiladas las conversaciones de los detenidos con los visitantes?

28. La comunicación por correspondencia ¿debe ser ilimitada?—¿Debe ser inviolable la correspondencia que envíe ó reciba el preso? ¿Quién puede acordar la apertura de las cartas?—Deberes del Jefe de una cárcel cuando sospeche que por la correspondencia de los presos puede cometerse algún delito.

29. De la alimentación de los presos.—¿Se les debe permitir que sean alimentados por sus familias ó por establecimientos de comidas?—Uso de vinos y licores.—¿Deben existir cantinas en las cárceles?

30. De la higiene de los presos.—¿Se les puede obligar á que se bañen, muden de ropa, cuando se considere conveniente?—¿Debe permitirse el uso de la barba y del pelo largo?—¿Se puede obligar á los presos á que vistan uniforme?—¿Se debe permitir á los presos el uso del tabaco y en qué condiciones?—¿Se debe permitir á los detenidos preventivamente el uso de braseros ó caloríferos particulares cuando la prisión no esté calentada por un sistema general?

31. Del sistema aplicable á la prisión preventiva.—Crítica del régimen actual de aglomeración.—Dificultades para una acertada clasificación de presos.—Supuesto el sistema de aglomeración, ¿cuál será la clasificación menos defectuosa?

32. Ventajas ó inconvenientes del régimen celular aplicado á la prisión preventiva.

33. Del tratamiento celular preventivo.—Ingreso del recluso.—Vida en la celda.—Culto, educación, instrucción, trabajo.

34. ¿La comunicación debe tener lugar en la celda ó en locutorios?—Conveniencia de evitar que los presos ó visitantes conozcan al detenido cuando salga de su celda.—¿Sería conveniente emplear en España el capuchón que se usa en las prisiones celulares del extranjero?

35. Sociedades benéficas que se dedican á visitar los presos.—¿Existen hoy?—¿Convendría crearlas?—¿Cuáles serían los deberes de los empleados de cárceles respecto á los individuos de esas asociaciones benéficas?

36. ¿El tratamiento celular debe modificarse teniendo en cuenta la edad, la nacionalidad, el estado social y el sexo de los detenidos?—¿La duración del aislamiento debe ser determinada por la ley, por el Juez ó por el Director de la prisión?—En caso de que el Jefe de la prisión tenga esa facultad, ¿dentro de qué condiciones debe usar de ella?

37. De los presos políticos.—Tratamiento especial á que deben quedar sujetos.

38. Prisiones para mujeres.—Departamentos especiales para ellas en las cárceles de hombres.—Vigilancia especial que exigen las prisiones de mujeres, sobre todo por lo que se relacione con las detenidas que lacten ó tengan niños de poca edad.—Cuidados que deben tenerse con los niños.—¿Se deben separar de sus madres?—Medidas para la comunicación entre los presos de uno y otro sexo que siendo parientes se hallen detenidos en el mismo Establecimiento.

39. Prisiones para jóvenes.—Tratamiento aplicable á los jóvenes.—Educación moral y religiosa, instrucción, trabajo, higiene.—Relaciones del régimen preventivo con la patria potestad ó la guarda de los menores.

40. De la corrección paternal.—Su fundamento.—Su fin.—¿Es de la esfera penal ó de la civil?—Deberes del Jefe de una prisión respecto á los hijos ó menores, castigados por su falta de respecto ó sumisión á la autoridad paternal ó tutelar. (Párrafos séptimos y octavo del art. 603 del Código penal.)

41. De la disciplina interior de las cárceles.—Correcciones disciplinarias que se pueden imponer á los detenidos que infrinjan los reglamentos carcelarios.—Deberes del Jefe de una cárcel cuando ocurran sucesos que presenten caracteres de delito.

42. Del transporte y conducción de los detenidos preventivamente.—Qué medios deben emplearse para conducir los detenidos de un punto á otro de la Nación, y qué procedimientos podrían adoptarse para evitar la fuga sin atentar al respeto que merece la dignidad humana.—Conducción de los detenidos dentro de la población, y especialmente á los Tribunales.

43. Juntas auxiliares de cárceles.—Asociación del Buen Pastor.—Legislación actual sobre dichas Juntas.—Juicio sobre su conveniencia.—¿Sería preferible reemplazar esas Juntas por comisiones de vigilancia?—En caso afirmativo,

¿cómo deberían constituirse las comisiones y qué facultades podrán concedérseles?

44. Estadística carcelaria.—Cómo debe establecerse.—Influencia de la Estadística carcelaria en las reformas legislativas.

TERCERA PARTE.

PRISIÓN EXPIATORIA.

45. Objeto de la prisión expiatoria ó punitiva.—Medios que deben emplearse para conseguirlo.—¿Existe en la actualidad régimen penitenciario en España?—Crítica de la situación de nuestros presidios.—Tentativas para mejorarla.

46. Examen histórico-crítico de la Ordenanza general de presidios.

47. Principales disposiciones de la Ordenanza de presidios que están vigentes, é indicación de las modificadas por leyes y disposiciones posteriores.

48. Qué principios de los que contiene la Ordenanza de presidios convendría conservar en una nueva ley de prisiones, y cuáles deberían introducirse en ésta.

49. Examen crítico del régimen de prisión en común.—Cómo podría organizarse para atenuar los males que produce la comunicación de los penados entre sí.

50. Del régimen celular aplicado á la prisión punitiva.—Crítica de este sistema.—Su origen.—Modificaciones que ha sufrido su primitivo vigor.

51. ¿El régimen celular es perjudicial para la razón y la salud de los penados?

52. Sistema llamado de Auburn.—Su origen y fundamento.—Crítica de dicho sistema.—Indicación de los resultados obtenidos en los países que lo observan.

53. Régimen penitenciario inglés.—Su origen, su fundamento.—Resultados obtenidos con la aplicación de dicho sistema.

54. Régimen irlandés.—Su origen y fundamento.—Crítica del sistema.—Idea de la prisión intermediaria.—Resultados obtenidos en la práctica de este sistema.

55. Procedimientos de las marcas en los sistemas penitenciarios inglés é irlandés.—Su fundamento.—Crítica del sistema.—Resultados obtenidos.

56. Idea de la libertad provisional.—Su fundamento, crítica y sus ventajas sobre el antiguo.—Sujeción á la vigilancia de la Autoridad.—Resultado de la libertad provisional.—¿Es aplicable á todos los sistemas penitenciarios?

57. Colonización penitenciaria.—¿Es lo mismo que deportación?—Ventajas de las colonias penitenciarias para la corrección y la salud de los penados.

58. De la deportación.—¿Merece el nombre de sistema?—Crítica de la deportación como medida penitenciaria.—Breve indicación de los resultados obtenidos por Inglaterra y Francia en Botany-Bay y Guayana.

59. Tentativas hechas en España para deportar los penados á las Marianas y Fernando Póo.

60. Penitenciarias para penados por delitos políticos.—Tratamiento especial que debe emplearse con esta clase de delinquentes.—Examen del reglamento para el régimen interior de la penitenciaría política, aprobado por decreto de 10 de Mayo de 1874.—Examen del art. 6.º del Real decreto de 1.º de Setiembre de 1879 relativo á los reos políticos.

61. Penitenciarias militares.—Su objeto.—¿Existen en España?—¿Deberían crearse?—¿Qué clase de delinquentes deberían ingresar en ellas?—¿Qué tratamiento debe emplearse con reos de delitos puramente militares que ingresen en las penitenciarias comunes?—Disposiciones vigentes sobre el particular.

62. Penitenciarias para mujeres.—Régimen aplicable á estos establecimientos.—Personal que debe vigilar y regir las penitenciarias de mujeres.

63. Penitenciarias para jóvenes.—Colonias penitenciarias para los mismos.—Noticias de algunas de las más célebres del extranjero.—Mettray.—Ceteaux.—Ruyssede.—Val d'Yevre.

64. Educación moral y religiosa de los penados.—El culto y prácticas religiosas.—¿Deben respetarse á los penados sus creencias religiosas, ó se les debe obligar á que practiquen la religión del Estado?—Limite de la tolerancia religiosa dentro de las penitenciarias.

65. De la instrucción de las penitenciarias.—Organización de la enseñanza.—Asistencia á la Escuela, debe ser obligatoria á todos los penados ignorantes.—¿Se debe permitir á los penados la lectura de toda clase de libros y periódicos?

66. Del trabajo en las penitenciarías.—¿Debe ser obligatorio para todos los penados?—Crítica de las disposiciones del Código sobre la materia.

67. ¿A qué clase de trabajos pueden ser dedicados los penados?—Intervención de los Maestros de oficio ajenos al personal penitenciario.—¿Se debe conceder el trabajo de los penados á empresas particulares?

68. Empleo de los penados en obras públicas.—Crítica de este sistema de ocupación.—Legislación vigente sobre la materia.—Crítica de las disposiciones del Código penal sobre el particular, y especialmente por lo que dispone sobre las penas de cadena.

69. Del peculio de los penados.—Cómo y por quién debe administrarse.—Porción que debe constituir la masita de ahorros.—Parte de que puede disponer el penado.

70. Gastos de alimentación y vestido de los penados.—En qué proporción deben sufragarlos éstos y en el cuál el Estado.

71. De la comunicación de los penados con las personas ajenas á la penitenciaría.—Límites de esa comunicación.—¿La correspondencia que escriba ó reciba el penado debe ser intervenida?—¿Debe limitarse el número de cartas que el penado puede escribir ó recibir?

72. Higiene de los penados.—¿Se puede impugnar á todos sin excepción las prescripciones higiénicas que se estimen convenientes?—¿En las ropas interior ó exterior del penado y en su calzado se deben consentir algunas diferencias?

73. Alimentación de los penados.—¿Se puede tolerar que el penado que posee recursos se alimente por su cuenta, ó debe obligarse á todos que acepten la ración que dé el Establecimiento?—Cantina y venta de comestibles á los penados.—¿Se debe permitir el uso del vino y licores?

74. Régimen interior de las penitenciarías.—¿Qué correcciones disciplinarias pueden emplearse en ellas para conservar la disciplina y la pureza del régimen?—Recompensas que pueden servir para premiar la buena conducta y laboriosidad de los penados.

75. Consejo de disciplina.—Crítica de su existencia para la pureza del régimen penitenciario.

76. Conducción de penados.—Crítica del sistema actual, indicando sus muchos inconvenientes, así bajo el punto de vista económico, como por lo atentatorio que es á la dignidad del hombre y decoro de la mujer.—¿Cómo podría organizarse el transporte de los delincuentes y á qué empleo debería encomendarse ese servicio?—¿Se debe consentir al penado que cuente con recursos pecuniarios una conducción especial?—En caso afirmativo, ¿cómo debería esto organizarse y qué gastos podría sufragar el penado?

77. Conducción de los penados por el ferrocarril.—Leyes de 3 de Junio de 1880 y de presupuestos de Diciembre de 1881.—Cómo debe organizarse la conducción de penados por las vías férreas.—Carruajes especiales para dicho servicio.—De qué trenes deben formar parte.—Vigilancia especial de esos carruajes durante la marcha del tren y al llegar á las estaciones.—Alimentación de los penados en viaje.—Al penado que lo solicite y ofrezca pagar los gastos ¿podría concederse una conducción especial en carruaje reservado?

78. Patronato de los penados.—Intervención del Estado en esta misión benéfica.—Auxilio que debe prestarse por el Estado y los empleados de misiones á la obra del patronato.

79. Cómo debe organizarse el patronato en favor de los penados.—¿El patronato debe empezar su misión dentro de la penitenciaría, ó será preciso esperar á que el delincuente cumpla su condena?—¿Se debe imponer el patronato á los penados, ó dejarles en libertad de admitir ó rechazar su benéfico auxilio?

80. De la reincidencia.—Sus causas.—Modo de combatirla.—Doctrina desenvuelta en el Código penal sobre la reincidencia.

81. Influencia de la reincidencia en la apreciación de un sistema penitenciario.—La reincidencia por sí sola ¿puede servir de medida científica para juzgar la bondad de un sistema penitenciario?

82. Estadística penitenciaria.—La que publica mensualmente la *Gaceta* ¿satisface las necesidades científicas y administrativas? En caso negativo, ¿cómo convendría hacer las clasificaciones de los penados y la remisión de antecedentes para formar la Estadística general penitenciaria?

Programa de legislación sobre contratación de servicios públicos.

1.^a Definición de servicios públicos y de los contratos para llevar á efecto dichos servicios.

2.^a Bases ó reglas que deben observarse en la celebración y otorgamiento de cualquier clase de contratos sobre servicios públicos.—Arrendamientos de edificios con destino al servicio público.

3.^a Definición y clasificación de todos los contratos que ordinariamente se celebran para la realización de todos los servicios peculiares ó propios de los Establecimientos penales.

4.^a Reglas para la duración, distribución y aprovechamiento de las prendas de vestuario, ropas y efectos de utensilio de los confinados y reclusas. Formación del estado trimestral de este servicio.

5.^a Condiciones generales que se observan en las subastas para el suministro de víveres en los presidios; y de víveres, medicinas y utensilios para las enfermerías de los mismos.

TEXTOS.

De Derecho penal.

Azeutia.—La ley penal.

Idem.—Código penal.

Idem.—Novísima ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882.

Groizard.—Comentarios al Código penal de 1870.

Pacheco.—Lecciones de Derecho penal.

Silvela.—Derecho penal.

De Contabilidad general del Estado y especial de Establecimientos penales.

Ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Ley de Contabilidad de 27 de Diciembre de 1878.

Reglamento orgánico de la Dirección general de Contabilidad de Hacienda pública é Intervención general de la Administración del Estado de 8 de Noviembre de 1871 é instrucción de 28 de Junio de 1879.

Ley de organización del Tribunal de Cuentas de 25 de Junio de 1870 y reglamento para su ejecución.

Ley de 19 de Julio é instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

García Nausa.—Manual de Contabilidad de Establecimientos penales.

De nociones de higiene pública y especial de las prisiones.

Giné y Partagás.—Tratado de Higiene.

Monlau.—Tratado de Higiene.

Lévy.—Tratado de Higiene.

De sistemas penitenciarios y legislación española del ramo.

Arenal (Doña Concepción).—Estudios penitenciarios.

Idem.—Las colonias penales de la Australia y la pena de deportación.

Armengol.—¿A las islas Marianas ó al Golfo de Guinea?

Idem.—La reincidencia.

Idem.—La cárcel de Madrid.

Borrego.—Estudios penitenciarios.

Hanssouville (Vicente de).—Les établissements penitentiaires en France et aux colonies.

Canalejas.—Estudios penitenciarios.

Lastres.—Estudios penitenciarios.

Idem.—La cárcel de Madrid.

Idem.—La colonización de las Marianas y Fernando Póo.

Idem.—El Congreso penitenciario de Stokolmo.

Lombroso.—L'uomo delinquenté.

Posada Herrera.—Lecciones de Administración.

Roder.—Estudios sobre sistemas penitenciarios, traducidos y anotados por el Sr. Romero Girón.

Salvá.—Elementos de Estadística.

De legislación sobre contratación de servicios públicos.

Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Real decreto de 2 de Mayo de 1876.

Circular de la Dirección de Establecimientos penales de 8 de Junio de 1872.

Pliego de condiciones generales para subastas aprobado en 22 de Abril de 1878.

Idem id. aprobado en 1.º de Junio de 1882.

Plazas á examen para ingreso en el Cuerpo de empleados de Establecimientos penales.

Pesetas.

Con destino á los presidios:	
Una de Vigilante de primera clase, con el sueldo anual de.....	2.000
Una id. de segunda.....	1.500
Siete id. de tercera.....	1.250
Tres de Oficiales de Contabilidad, á.....	1.250
Con destino á las cárceles:	
Una de Vigilante, con.....	2.000
Una id., con.....	1.750
Seis id., con sueldo de 1.275.....	1.500
Cuatro id., á.....	1.250

Los ejercicios se verificarán en el local designado al efecto por esta Dirección general desde el día 10 de Enero próximo, y hora de la una de la mañana á las seis de la tarde, con sujeción á los programas que á continuación se expresan.

Programa de lectura y escritura, Gramática castellana y Elementos de Aritmética con conocimiento completo del sistema decimal.

- 1.º Lectura de impresos y manuscritos.
- 2.º Escritura al dictado con Ortografía.
- 3.º Ejercicios prácticos de Gramática castellana por medio del conocimiento de las partes de la oración y de la redacción de documentos particulares sobre un tema propuesto por el Tribunal.
- 4.º Aritmética conforme al programa siguiente:
 ¿Qué es Aritmética? ¿Cuáles son los medios de que se vale?
 ¿Qué es número? ¿Qué es cantidad? ¿Qué es magnitud y qué es unidad?
 Conceptos de la pluralidad y de la totalidad en relación á los de cantidad y número.
 ¿Cómo se explican las cantidades?
 ¿Cómo se mide ó aprecia la cantidad?
 ¿De cuántos modos puede ser el número?
 ¿Qué son números enteros?
 ¿Cómo se engendran los números?
 ¿Qué es numeración décupla y cómo se forma?
 ¿De cuántas maneras puede ser la numeración?
 Principio convencional de la numeración oral y manera de enunciar los números enteros.
 ¿Qué son cifras ó guarismos y cuál es su significación?
 ¿Cómo se cambian las cifras ó guarismos para escribir los números enteros?
 ¿Cómo se leen los números escritos con varios guarismos?
 ¿Qué operaciones principales se ejecutan con los números enteros?
 ¿Cuál es la naturaleza del problema de sumar enteros?
 Tabla de sumar, y ejemplos de adición de números enteros compuestos de varias cifras.
 ¿Cómo se prueba la adición de números enteros?
 ¿En qué consiste la sustracción de enteros?
 ¿Cuál es el signo que la expresa?
 ¿Cuántos casos comprende la sustracción de enteros?
 ¿Cómo se prueba la sustracción?
 ¿A qué se llama multiplicar enteros?
 ¿Qué signo denota la operación?
 ¿Cómo se multiplican los enteros?
 ¿Cómo se forman las tablas de multiplicar?
 Prácticas diversas de la operación.
 Regla general de la multiplicación.
 Casos que comprende la abreviación de la operación.
 Propiedades generales de la multiplicación.
 Variación del producto cuando se altera uno de los factores.
 División de números enteros: definición: signo de la operación.
 ¿Cuál es la naturaleza del problema de dividir enteros?
 ¿De cuántos modos puede ser la división?
 Práctica de la operación en los diversos casos de que dividendo y divisor tenga una ó varias cifras.
 Abreviaciones de la división en determinados casos.
 Diferencia entre las divisiones completas é incompletas; su aplicación á la prueba de la multiplicación.
 ¿Qué son números fraccionarios?
 ¿Cómo se expresan?

- ¿Qué són quebrados propios y qué son impropios?
 ¿Cómo se convierten los enteros y mixtos en quebrados propios?
 ¿Cómo se suman los quebrados?
 ¿Cómo se restan? ¿Cómo se multiplican? ¿Cómo se dividen?
 ¿Qué son números decimales?
 ¿Cuáles son las ventajas de los números decimales?
 ¿Cómo se forman? ¿Cómo se escriben y leen?
 Alteraciones que sufren cambiando de lugar la coma.
 Adición, sustracción, multiplicación y división de los números decimales, y casos particulares que comprenda la última.
 ¿Qué son números concretos?
 Diversas unidades concretas; sistema de pesos, medidas y monedas. Explicación del sistema métrico decimal; sus unidades lineales; las de superficie ó cuadradas; las de volumen ó cúbicas; unidades de peso; sistema monetario.
 Adición de los números concretos; sustracción, multiplicación y división de id.
 Medidas, pesas y monedas de Castilla, y su relación con las métrico decimales.
 Unidades lineales, superficiales y cúbicas; unidades de peso; sistema monetario.

Programa de Nociones de Moral.

- 1.ª Bases fundamentales de la sociedad humana.—Idea de la ley moral.
- 2.ª Objeto y fin de la ley moral.—Prueba de su existencia.
- 3.ª Teoría del bien y del mal.—Caracteres distintivos de uno y otro.
- 4.ª Diferencia entre el deber y la virtud.—Cuáles son las virtudes llamadas cardinales.
- 5.ª Deberes del hombre para con Dios.—Deberes del hombre para con la sociedad y para consigo mismo.
- 6.ª La educación como deber moral del hombre.
- 7.ª Fundamentos de los deberes religiosos según la doctrina cristiana.
- 8.ª Idea del libre albedrío; responsabilidad de las acciones humanas.
- 9.ª Deberes perfectos é imperfectos; diferencia entre las acciones que nacen de la voluntad y de la conciencia.
10. Influencia de la sociedad en las costumbres para la corrección y extirpación del vicio.
11. Deberes morales del ciudadano.—Deberes del hombre en la familia.—Deberes con su patria y con la humanidad.
12. Deberes morales del funcionario público, y principalmente en el desempeño de su cargo como individuo del ramo de penitenciarias.

TEXTOS.

De Nociones de Moral.

González Serrano (U.) y M. de la Revilla.—Tratado de Moral.
 Rey y Heredia (José María).—Tratado de Moral.

Plazas á examen para subalternos de Establecimientos penales.

Pesetas.

Con destino á los presidios:	
Cuarenta y cuatro de Subalternos, con el sueldo anual de.....	1.000
Veinte escribientes id id., á.....	1.000
Con destino á cárceles:	
Ciento ochenta y cinco de Subalternos, con sueldo desde 250 á.....	1.125

Los ejercicios se verificarán en el local designado al efecto por esta Dirección general, desde el día 10 de Enero próximo y hora de la una de la mañana á las seis de la tarde, con sujeción á los programas que á continuación se expresan.

Programa de Lectura y escritura, Gramática castellana y nociones de Aritmética.

- 1.ª Lectura de impresos y diferentes manuscritos.
- 2.ª Escribir con claridad y Ortografía.
- 3.ª Conocimiento de las partes de la oración.
- 4.ª Las cuatro reglas y sistema decimal, con arreglo al programa siguiente:

- ¿Qué es Aritmética?
 ¿Qué es número?—Ejemplo.
 ¿Qué es unidad?—Ejemplo.
 ¿Qué es número entero?
 ¿De cuántas especies pueden ser los números?
 ¿Qué es número abstracto?—Ejemplo.
 ¿Qué es número concreto?—Ejemplo.
 ¿Qué es numeración?
 ¿Qué es numeración oral?
 ¿Qué es numeración escrita?
 ¿Cómo se representan los números?
 ¿Cómo se leen?
 ¿Qué operaciones principales se ejecutan con los números?
 ¿Qué es adición?
 ¿Cómo se denominan los términos ó componentes de la adición?
 ¿Cómo se ejecuta la adición de números que tenga más de una cifra?
 ¿En qué consiste la prueba de la adición?
 ¿De cuántas maneras puede ejecutarse?
 ¿Qué es sustracción ó resta?
 ¿Qué signo denota la operación?
 ¿Qué términos se consideran en la operación?
 ¿Cómo se ejecuta la operación?
 ¿Cómo se prueba la operación de la resta?
 ¿Cómo se restan los números concretos?
 ¿Qué es multiplicar?
 ¿Cuál su signo?
 ¿Cómo se denomina el número que se multiplica?
 ¿Cómo aquel por quien se multiplica?
 ¿Qué otro nombre reciben?
 ¿Cómo se llama el resultado?
 ¿Qué casos se distinguen en la multiplicación?
 ¿Cómo se forma la tabla de multiplicar y cómo se usa ó emplea?
 ¿Cómo se ejecuta la operación de multiplicar?
 ¿En qué casos puede abreviarse la multiplicación?
 ¿De cuántas maneras puede efectuarse la prueba de la multiplicación?
 ¿Cómo se multiplican los números concretos?
 ¿Qué se entiende por división?
 ¿Qué términos se consideran en la división y con qué signo se representa?
 ¿De cuántos modos puede ser la división?
 ¿Qué se entiende por división exacta?
 ¿Cómo se efectúa ó practica la división?
 ¿Cómo se comprueba la operación de dividir?
 ¿Cómo se dividen los números concretos?
 ¿Qué son números decimales?
 ¿Cómo se escriben y cómo se leen?
 ¿Cómo se suman los números decimales?
 ¿Cómo se restan los números decimales?
 ¿Qué casos comprende la multiplicación de los números decimales?
 Ejemplos y operaciones en todos los casos.
 ¿Cómo se dividen los números decimales?
 ¿Qué casos comprende la división de los números decimales?
 ¿Cómo se valúan los números decimales?
 Ejemplos.

Madrid 17 de Noviembre de 1883.—El Director general,
 Angel Mansi.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Caspe.

D. Facundo Sancho y Bonal, Juez municipal de esta ciudad y ejerciente el de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas en expediente de ejecución de sentencia procedente de la causa contra Miguel Suñer Asín, vecino de Maella, sobre lesiones, se venden en pú-

blica subasta, como de su propiedad, las fincas siguientes:

Un campo, situado en el término y monte de Maella, partida Val de Lerrans, de 13 cuartales y dos almudes de cabida, ó sean 30 áreas y 94 centiáreas; lindante al Este y Oeste con montes comunes, al Sur con Tomás Gamundi y al Norte con José Godina: tasado en la cantidad de 160 pesetas.

Otro campo, situado en el término y monte de Maella, partida de Planas, de un cahíz y 18 cuartales de cabida, ó sean 91 áreas y 96 centiáreas; lindante al Este con Gregoria Domenec, viuda de Mariano Pastor, al Oeste con José Godina, al Sur con Felipa Pinos y al Norte con Benito Cervera: tasado en 250 pesetas.

Otro campo, situado en el término de Maella, partida Garatallops, secano, de 23 cuartales de cabida, ó sean 44 áreas 82 centiáreas, tierra rasa y olivar; lindante al Este con Benito Cervera, y al Oeste, Sur y Norte con montes comunes: tasado en 160 pesetas.

Otro campo secano, situado en dicha villa, partida de Planas, plantado de viña, de 10 cuartales de cabida, ó sean 23 áreas y 83 centiáreas; lindante al Este con Benito Cervera, al Oeste con José Godina y al Sur y Norte con Miguel Suñer: tasado en 120 pesetas.

Otro campo regadío, sito en dicha villa, partida huerta Nueva, plantado con dos olivos, de seis almudes de cabida, ó sean tres áreas y 57 centiáreas; lindante al Este con Antonio Comas, al Oeste con Pedro Suñer y al Sur y Norte con José Godina: tasado en 60 pesetas.

Otro campo secano, situado en la partida de Planas, plantado de viña, de seis cuartales de cabida, ó sean 14 áreas y 30 centiáreas; lindante al Este con José Godina, al Oeste con monte común, al Sur con Pablo Bondía y al Norte con Benito Cervera: tasado en 70 pesetas.

Otro campo secano, sito en dicha villa, partida de Val de Rubio, plantado con cuatro empelires, y tierra rasa, de ocho cuartales de cabida ó sean 19 áreas y siete centiáreas; lindante al Este con Benito Cervera, al Oeste con Casildo Bondía y al Sur y Norte con montes comunes: tasado en 120 pesetas.

Y otro campo secano, situado en dicha villa, partida barranco de Granada, de ocho cuartales de cabida, ó sean 19 áreas y siete centiáreas; lindante al Este con Francisco Ríos, al Oeste con Francisco Blay y al Sur y Norte con montes comunes: tasado en 25 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 14 del próximo mes de Diciembre, y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiéndose no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho, y que si bien los títulos de posesión de dichas fincas se encuentran en la Escribanía, se hallan sin inscribir; siendo condición de que el rematante verifique la inscripción omitiva antes del otorgamiento de la escritura de venta, descontándose los gastos que ocasiona el precio objeto del remate.

Dado en Caspe á 21 de Noviembre de 1883.—Facundo Sancho.—Por su mandado, Teodoro Navarro.